DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 057 DE 2023
(15 MARZO)

"Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento del Atlántico".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 209° y 315° numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Norma Superior, enuncia: *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, en cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, expresa que la *función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

S. JURIDICA V°B° DPTO A

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 057 DE 2023
(15 MARZO)

"Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento del Atlántico".

Que el artículo 1º de la ley 1523 de 2012, dispone que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
Que el PARÁGRAFO 1º de la citada disposición normativa, establece, que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

A su turno el PARÁGRAFO 2º, señala que, para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2°, que *la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.*

Que el artículo 3° numeral 2 ibídem, define *el Principio de protección. Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.*

Que de conformidad con el artículo 12° de la norma en comento, señala que los *Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 057 DE 2023
(15 MARZO)

"Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento del Atlántico".

Que el Artículo 13. De la citada norma indica que *"Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*

Parágrafo 1°. *Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*
Parágrafo 2°.*Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.*

Que el artículo 57. De la ley 1523 de 2012 dispone *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*

Que con ocasión a la ola invernal presentada durante la temporada de lluvias en el año 2022, en especial en los meses entre junio y diciembre, se presentaron fuertes precipitaciones lo que genero un dinamismo en los niveles de los diferentes cuerpos de agua que se encuentran dentro del departamento del Atlántico. Esta fuerte ola invernal generó diferentes fenómenos naturales: incrementos en los caudales, remoción en masa, deslizamientos e inundaciones, tormentas eléctricas, vendavales; generando un total de más 18.203 familias damnificadas y reportadas en el Registro Único Nacional de Damnificados.

Que mediante Decreto No. 2113 del 1 de noviembre de 2022 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en el territorio colombiano.

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 057 DE 2023
(15 MARZO)

"Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento del Atlántico".

Que en fecha 5 de junio de 2022, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, avaló la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por un término de 6 meses.

Que el departamento del Atlántico, mediante el Decreto No. 332 del 13 de junio de 2022, declaró la situación de calamidad pública en la totalidad de la jurisdicción del departamento, por un término de seis (6) meses.

Que debido a que no se había superado las situaciones que dieron origen a la declaratoria de emergencia, previo concepto del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Atlántico, el 13 de diciembre de 2022, mediante decreto No. 616 se prorroga la calamidad por tres (3) meses más en el territorio atlanticense.

Que si bien todavía es necesario seguir ejecutando acciones para la atención de la población afectada con ocasión a la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico Debe observarse que los términos dispuestos por parte del Legislador, en materia de retorno a la normalidad señala que no puede exceder de seis (6) meses, igual que el término dispuesto para la declaratoria de calamidad pública, los cuales pueden prorrogarse por una sola vez y por el mismo término previo concepto favorable del Consejo territorial de Gestión del Riesgo según el caso, para continuar con la ejecución de las medidas de mitigación del riesgo en las zonas referenciadas en dicha calamidad pública, y habiendo agotado la etapa de prorrogabilidad, resulta imperativo declarar el retorno a la normalidad en el Departamento del Atlántico.

Que el Departamento del Atlántico, adquirió compromisos con los damnificados de la ola invernal 2022, de atender el 100% de sus necesidades, dentro de las capacidades institucionales; en algunas poblaciones por un término de 6 meses contados a partir del mes de noviembre de 2022.

Que a causa de la fuerte ola invernal del año 2022 la mayoría de las vías, canales y arroyos del Departamento del Atlántico se encuentran en mal estado.

Que se requiere seguir garantizando la continuidad en el desarrollo de las actividades y cumplir con las obligaciones y objetos misionales de la Gobernación de del Departamento del Atlántico, en la Atención a los damnificados de la fuerte ola invernal 2022 en el Departamento Del Atlántico.

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 057 DE 2023
(15 MARZO)

"Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento del Atlántico".

Que ante la necesidad de seguir ejecutando acciones para la atención de la población, actuando bajo lo preceptuado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Plan de Acción Especifico instituido para el Decreto 332 y su prórroga, continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas., conforme a las acciones pendientes por ejecutar, con la evaluación del mismo en el presente Consejo. (ver Anexo PAE PDF)

Que, en consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Atlántico, en reunión realizada el 14 de marzo de 2023 recomendó declarar el retorno a la normalidad, así mismo, de la necesidad de continuar ejecutándose el plan de acción especifico que se adoptó para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el fuerte verano en el Departamento Del Atlántico, conforme a lo enunciado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, que invoca:

"Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas".

De igual manera, se debe seguir aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses, a fin de cumplir con la labor de rehabilitación y reconstrucción.

En virtud de lo expuesto,

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

Atlántico para la Gente | GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 057 DE 2023
(15 MARZO)

"Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento del Atlántico".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD. Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el departamento del Atlántico, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Plan de Acción Especifico continuará ejecutándose hasta su culminación, para lo cual se dispondrá de un término de tres (3) meses. La coordinación del Consejo departamental de Gestión del Riesgo del Atlántico remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a los miembros del CDGRD del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: NORMAS VIGENTES. Continuará aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres (3) meses. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte integral de este Decreto el acta emanada del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Atlántico y Plan de Acción Especifico para la Recuperación - Líneas De Intervención.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de marzo del 2023.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del atlántico

Revisó: Candelaria Hernández - Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.
Revisó: Luz Silene Romero Sajona- Secretaría Jurídica

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL